Declaratoria en reconocimiento y apoyo del Año Internacional de la Mujer Agricultora 2026

Declaratoria en reconocimiento y apoyo del Año Internacional de la Mujer Agricultora 2026

ANTECEDENTES

La Resolución A/RES/78/279 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la cual se proclamó 2026 como Año Internacional de la Mujer Agricultora y se invitó a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en colaboración con otros organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a facilitar su observancia;

Los propósitos del Año Internacional de la Mujer Agricultora 2026, orientados a reconocer y visibilizar las contribuciones de las mujeres en toda su diversidad y a lo largo de los sistemas agroalimentarios, así como a promover medidas frente a las barreras estructurales que limitan el pleno ejercicio de sus derechos y oportunidades;

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular los relativos a la erradicación de la pobreza, el hambre cero, la igualdad de género, el trabajo decente, la reducción de las desigualdades, la acción por el clima y la protección de los ecosistemas;

Los principios y objetivos del Observatorio de Derecho Humano a la Alimentación y el Frente Parlamentario contra el Hambre en sus capítulos de Colombia, relativos al diálogo, la armonización legislativa, la cooperación interparlamentaria y la construcción de respuestas regionales orientados a desafíos comunes de América Latina y del Caribe;

CONSIDERANDO

Que, para los fines del Año Internacional, la expresión “mujeres agricultoras” comprende a las mujeres que trabajan, de manera formal o informal, en las distintas funciones y eslabones de los sistemas agroalimentarios, incluidas agricultoras, productoras, campesinas, trabajadoras familiares y estacionales, de la pesca, apicultoras, pastoras, silvicultoras, procesadoras, comerciantes, emprendedoras rurales, que cuidan, conservan, experimentan e innovan y son guardianas de saberes tradicionales o ancestrales;

Que, las mujeres participan de manera decisiva en la producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos, así como en el trabajo doméstico y de cuidados que sostiene a las familias, las comunidades rurales y los propios sistemas agroalimentarios;

Que, en América Latina y el Caribe las mujeres representan el 36% de la fuerza laboral de los sistemas agroalimentarios y que su participación resulta especialmente significativa en actividades no agrícolas, como el procesamiento, la comercialización y las ventas;

Que, pese a su contribución esencial, persisten desigualdades en la propiedad y tenencia de la tierra, el acceso al crédito y a los servicios financieros, los insumos, la asistencia técnica, la educación, los mercados, las tecnologías, la conectividad, la protección social y los espacios de toma de decisiones;

Que, las mujeres en los sistemas agroalimentarios enfrentan con mayor frecuencia empleos informales, irregulares, precarios y de menor remuneración, junto con una carga desproporcionada de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que restringe su autonomía económica, su bienestar y su participación pública;
Que, las mujeres rurales jóvenes, indígenas, afrodescendientes, con discapacidad, refugiadas, desplazadas y pertenecientes a comunidades locales pueden enfrentar formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, por lo que las políticas y las leyes deben responder a la diversidad de sus experiencias y territorios;
Que, los fenómenos climáticos extremos y la degradación ambiental profundizan las desigualdades existentes e incrementan de manera desproporcionada las cargas productivas y de cuidados de las mujeres, aun cuando ellas desempeñan un papel fundamental en la conservación de la biodiversidad, la resiliencia climática y la transmisión de conocimientos;

Que, la prevalencia de la inseguridad alimentaria es sistemáticamente mayor entre las mujeres y que, en América Latina y el Caribe, durante 2023, la brecha de género alcanzó 5,2 puntos porcentuales en la inseguridad alimentaria moderada o grave y 1,4 puntos porcentuales en la inseguridad alimentaria grave;

Que, cerrar las brechas de género en la productividad agrícola y en los salarios podría aumentar el producto interno bruto mundial en un billón de dólares y reducir la inseguridad alimentaria de 45 millones de personas, demostrando que la igualdad es, además de una obligación de derechos humanos, una inversión estratégica para el desarrollo;

Que, garantizar los derechos de las mujeres sobre la tierra y otros recursos productivos fortalece su autonomía, capacidad de inversión y poder de negociación, contribuye a prevenir la violencia y favorece sistemas agroalimentarios más inclusivos, sostenibles y resilientes;

Que, la academia a través de su trabajo en red constituye un motor fundamental para la priorización de las mujeres rurales en las agendas sociales, políticas, investigativas y técnicas, en donde el Observatorio de Derecho a la Alimentación de América Latina y El Caribe tiene un capítulo fuertemente constituido en Colombia, en donde nació esta red el 17 y 18 de febrero del 2011 con el liderazgo de la Fundación Universitaria Tecnológico de COMFENALCO, EAFIT, Universidad Libre, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad de Medellín, Universidad de Manizales y Universidad Javeriana, como representantes académicos en el país;

Que, los Poderes Legislativos tienen una responsabilidad insustituible en la revisión y adopción de marcos jurídicos sensibles al género, la aprobación y fiscalización de presupuestos e inversiones, la generación de información desagregada y la apertura de espacios efectivos de participación para las mujeres agricultoras y sus organizaciones;

Que, esta responsabilidad ha sido adoptada en el seno de la red del Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe (FPH-ALC) y de la Alianza Parlamentaria Iberoamericana y Caribeña por la Seguridad Alimentaria, impulsadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) con apoyo de las Cooperaciones de España y México, de las cuales el Congreso de la República de Colombia forma parte activa;

Que, adicionalmente, los compromisos de las red parlamentaria y académica, relacionadas en este documento, consideran el impulso de la agenda legislativa hacia la transformación de los sistemas agroalimentarios con igualdad de género;
Que, el Año Internacional de la Mujer Agricultora 2026 ofrece una oportunidad para transformar el reconocimiento público en compromisos legislativos, institucionales y presupuestarios verificables, articulados entre los ámbitos nacional, regional e internacional;

EL FRENTE PARLAMENTARIO CONTRA EL HAMBRE - CAPÍTULO COLOMBIA Y EL OBSERVATORIO DE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE – CAPÍTULO COLOMBIA

RESUELVEN

Artículo 1. Reconocer y respaldar el Año Internacional de la Mujer Agricultora 2026, proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y destacar su importancia para el desarrollo sostenible, la seguridad alimentaria y nutricional, la erradicación de la pobreza, la igualdad de género y la resiliencia climática en Centroamérica y la Cuenca del Caribe.

Artículo 2. Reconocer la contribución diversa y multifacética de las mujeres agricultoras a lo largo de los sistemas agroalimentarios y afirmar que dicho reconocimiento comprende su trabajo formal e informal, productivo, comunitario, doméstico y de cuidados, con independencia de la tenencia de la tierra o de su situación laboral.

Artículo 3. Reconocer el compromiso permanente en sus procesos de investigación, producción, colaboración e incidencia en diseño, construcción, estructuración y fortalecimiento de marcos legales alrededor del derecho humano a la alimentación y la inclusión de los agricultores familiares en el desarrollo económico y rural del país, a las instituciones fundadoras del Observatorio del Derecho a la Alimentación de América Latina y El Caribe – Capítulo Colombia: EAFIT, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad de Medellín, Universidad de Manizales y Universidad Javeriana, que persisten en su labor.

Artículo 4. Reconocer la iniciativa de co-construcción colaborativa en procesos de apropiación social del conocimiento de las instituciones: Institución Universitaria de Envigado, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad de Medellín, y Universidad de Manizales para la difusión y pedagogía a pequeños productores, agricultores campesinos, familiares y comunitarios en el marco de estrategias para la implementación de la Ley 2046 de 2020 “Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos".

Artículo 5. Reconocer la participación significativa y la contribución académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en el proceso legislativo para la construcción y aprobación de la Ley 2462 de 2025 "Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca; y se dictan otras disposiciones".

Artículo 6. Reconocer el rol y el liderazgo de los Congresistas miembros del Frente Parlamentario contra el Hambre – Capítulo Colombia en el avance legislativo alrededor del derecho humano a la alimentación, ejerciendo en calidad de autores, coautores y ponentes de la aprobación de los siguientes instrumentos normativos:

- Ley 1990 del 2 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones".
- Ordenanza 048 del 23 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se adopta la política pública de la lucha contra el hambre". Asamblea de Chocó.
- Acuerdo 753 de 28 de noviembre de 2019 "Por medio del cual se establecen lineamientos para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá.
- Ley 2046 del 6 de agosto de 2020 "Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos".
- Acuerdo 022 de 18 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se establece la Política Pública del Sistema Agroalimentario para el Municipio de Medellín." Concejo de Medellín.
- Acuerdo 34 de 2020, "Por medio del cual se establece y adopta la política pública de prevención y reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos en la ciudad de Medellín".
- Ley 2120 de 2021, "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir Enfermedades No Transmisibles y se adoptan otras disposiciones".
- Ley 2144 de 2021, "Por medio de la cual se crea el sello de gastronomía local y se dictan otras disposiciones".
- Ley 2268 de 2022, "Por medio de la cual se establecieron diferentes tipos de medidas que tienen por finalidad beneficiar a los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia".
- Acto Legislativo 01 de 2023, "Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional".
- Ley 2285 de 2023, "Por medio de la cual se aprueba el: "Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura", adoptado por el 31 período de sesiones de la Conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre de 2001".
- Acto Legislativo 01 de 2025, "Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia".
- Ley 2458 de 2025, "Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

- Ley 2462 de 2025, “Por medio de la cual se modifica la ley 731 de 2002 y se adoptan medidas afirmativas, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca; y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 2529 de 2025, “Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009”.

Artículo 7. Instar a los Poderes Legislativos miembros del FRENTE PARLAMENTARIO CONTRA EL HAMBRE - CAPÍTULO COLOMBIA, conforme a sus competencias y realidades nacionales, a impulsar una agenda legislativa y de fiscalización orientada a:

- revisar, fortalecer y aplicar marcos normativos sensibles al género y basados en evidencia para eliminar la discriminación y las barreras estructurales en los sistemas agroalimentarios;
- garantizar la igualdad de derechos de las mujeres respecto de la propiedad, posesión, uso, herencia, administración y control de la tierra, el agua y otros recursos productivos;
- ampliar su acceso efectivo a financiamiento, crédito, seguros, asistencia técnica, extensión rural, educación, capacitación, mercados, infraestructura, tecnologías apropiadas y conectividad digital;
- promover condiciones de trabajo decente, igualdad salarial, protección social y medidas que reconozcan, reduzcan y redistribuyan el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado;
- incorporar las necesidades, capacidades y conocimientos de las mujeres agricultoras en las políticas de adaptación y resiliencia climática, gestión del riesgo de desastres, conservación de la biodiversidad y transición hacia sistemas agroalimentarios sostenibles;
- asegurar la participación significativa y el liderazgo de las mujeres agricultoras y de sus organizaciones en el diseño, discusión, implementación y evaluación de leyes, políticas y presupuestos;
- fortalecer la producción y difusión de datos desagregados por sexo, edad, territorio, pertenencia étnica, discapacidad y otras variables pertinentes, respetando la protección de datos personales; y
- priorizar inversiones y asignaciones presupuestarias trazables que fortalezcan la autonomía económica, las organizaciones, cooperativas, redes y emprendimientos liderados por mujeres.

Artículo 8. Promover, en el marco del trabajo del FPH del CAPÍTULO COLOMBIA y de la suscripción y posterior implementación del Pacto Alimentación Primero de la Alianza Parlamentaria Iberoamericana y Caribeña por la Seguridad Alimentaria, el intercambio de experiencias legislativas, buenas prácticas, información y cooperación técnica entre sus miembros, con miras a identificar brechas normativas, fortalecer capacidades parlamentarias y favorecer, cuando corresponda, procesos de armonización legislativa en favor de las mujeres agricultoras.

Artículo 9. Invitar a los gobiernos, organismos de integración regional, gobiernos locales, organizaciones de mujeres agricultoras, pueblos indígenas y comunidades locales, sector privado, academia, sociedad civil y socios para el desarrollo a articular alianzas transformadoras, inclusivas e intergeneracionales, y a desarrollar actividades de sensibilización durante 2026 y más allá del Año Internacional.

Artículo 10. Encomendar a la Secretaría Permanente del FRENTE PARLAMENTARIO CONTRA EL HAMBRE - CAPÍTULO COLOMBIA que, en coordinación con sus miembros y de acuerdo con sus capacidades, facilite el seguimiento de la presente Declaratoria, promueva la recopilación y divulgación de iniciativas legislativas relacionadas y explore mecanismos de cooperación con la FAO y otros organismos pertinentes.

Artículo 11. Comunicar la presente Declaratoria al Poder Legislativo y Corporaciones Político -Administrativas miembros del FRENTE PARLAMENTARIO CONTRA EL HAMBRE - CAPÍTULO COLOMBIA.

Artículo 12. Encomendar a la Secretaría Permanente del OBSERVATORIO DE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE - CAPÍTULO COLOMBIA, y a la Secretaría Técnica de América Latina y El Caribe que, en coordinación con sus miembros y de acuerdo con sus capacidades, facilite el seguimiento de la presente Declaratoria, promueva la recopilación y divulgación de iniciativas de investigación y co-creación relacionadas y explore mecanismos de cooperación con la FAO y otros organismos pertinentes.

Artículo 13. Comunicar la presente Declaratoria al OBSERVATORIO DE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE - CAPÍTULO COLOMBIA, y a la Secretaría Técnica de América Latina y El Caribe, a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), a los organismos regionales competentes y a las demás instituciones que corresponda.

Artículo 14. Comunicar la presente Declaratoria a la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), a los organismos regionales competentes y a las demás instituciones que corresponda.

César Augusto Molina Saldarriaga
Coordinador Nacional Observatorio de Derecho a la Alimentación de América Latina y El Caribe - Capítulo Colombia

Valentina González Carreño
Académica Secretaría Técnica del Observatorio de Derecho a la Alimentación de América Latina y El Caribe - ODA ALC

Ana Paola García Soto
Coordinadora para Sudamérica
Coordinadora Frente Parlamentario contra el Hambre - Capítulo Colombia. Comisión Bicameral Frente Parlamentario contra el Hambre. Congreso de la República de Colombia

Flora Perdomo Andrade
Coordinadora Frente Parlamentario contra el Hambre - Capítulo Colombia. Comisión Bicameral Frente Parlamentario contra el Hambre. Congreso de la República de Colombia

Agustín Zimmermann
Representante Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO Colombia